

RESOLUCIÓN No. 8959 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA) – SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 02 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006019-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de SUCRE en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de SUCRE.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078927 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de SUCRE, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SAN JUAN DE BETULIA.xlsx Código: 06A7C84DB0ACD6580C78C17C1E66EB2E), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA) – SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoqui

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Laura Paola Forero Torres

Trashumancia electoral San Juan De Betulia (Betulia) - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
567573	CARLOS ALBERTO	ZEGARRA SANCHEZ	CE	0	0	0	0	0
3836020	JESUS DEL CRISTO	ACOSTA ACOSTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3836349	PABLO	MATOREL ORTEGA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
3836768	ROVINSON ANTONIO	MARTINEZ DIAZ	CC	\N	LOS PALMITOS	\N	\N	COROZAL
3836858	ALEXIS LUIS	MORENO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
3837098	RAUL FERNANDO	MEJIA CORONADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3838046	CARLOS ANDRES	DOMINGUEZ MEDINA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
3838245	LUIS DAVID	SARMIENTO BOHORQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	LOS PALMITOS
3839792	ELIECER ALFONSO	LOBO BOHORQUEZ	CC	BELLO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3849232	MARIO RAFAEL	SALGADO QUIROZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3849293	LENIN SEGUNDO	ORTEGA PEREZ	CC	CALI	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
3849315	LUIS CARLOS	ACOSTA HERNANDEZ	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
3853667	BERCELIO DE JESUS	ATENCIA CASTRO	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
3854563	ALEX MANUEL	MARIN MEZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCE
3913377	LUIS ALBERTO	SALGADO	CC	MORROA	SINCELEJO	MORROA	MORROA	MORROA
6810038	GERARDO MANUEL	MONTES ANAYA	CC	MAICAO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
8799268	EDGAR DARIO	NAVARRO MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
8860512	JADER DE JESUS	HERAZO ORTEGA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	SAN BENITO
8860523	ISMAEL SEGUNDO	PEREZ QUIROZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
8860617	MICHEL ELIAS	PEREZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	SAN ANTERO	\N
8860716	NELSON JAVIER	ROJAS HERAZO	CC	FUNZA	\N	\N	\N	FUNZA
8861166	JAVIER FRANCISCO	MORENO DIAZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
9043807	LEONARDO	RAMIREZ ORDOÑEZ	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
9098802	CARMELO ALBERTO	MELENDEZ ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	COROZAL	CARTAGENA
9168180	ANDRES	ARIAS BELLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
9196912	RODRIGO MIGUEL	BLANQUISET REQUENA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
9310271	RAFAEL ENRIQUE	SUAREZ CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
9310558	CARLOS ENRIQUE	QUIROZ QUIROZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
9314357	LUIS ARMANDO	GUTIERREZ VITAL	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
10877985	JORGE EMIGDIO	CONTRERAS JARAMILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
11052706	JUAN DAVID	DIAZ HERRERA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	BOGOTA. D.C.
12613183	ALCIDES MANUEL	CURIEL HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SANTA MARTA
15247144	WILSON RAFAEL	LOPEZ PINEDO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
15683170	BARTOLO JOSE	RAMIREZ MONTERROSA	CC	\N	PURISIMA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	\N	PURISIMA
18777982	WILFREDO MANUEL	CORREA MARTINEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
18778674	GILDARDO RAFAEL	MONTERROZA LLANOS	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
18856640	RAMIRO JOSE	ORTEGA CARDENAS	CC	COROZAL	COROZAL	SAN BENITO	COROZAL	COROZAL
18857699	CESAR TULIO	ARRIETA RUZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
18857833	CARLOS JULIO	LOZANO RIVERA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
18858485	CANDIDO GENOVEL	MENDEZ SALCEDO	CC	MOMPOX	MOMPOS	\N	\N	MOMPOS
18859164	MARTIN DEL CRISTO	ANAYA VERGARA	CC	\N	BUENAVISTA	\N	\N	BUENAVISTA
22291082	MARIA LUISA	OVIEDO JIMENEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
22863321	ENILDA DEL SOCORRO	ORTEGA AVILEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
22865616	LINA MARGARITA	RUIZ SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
22866978	MAYRA ALEJANDRA	URZOLA ESPEJO	CC	SINCE	SINCELEJO	SINCE	\N	SINCE
22867793	MAVIS ISABEL	ARRIETA PALENCIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
22868632	BERTIS LUZ	CASTILLO ARRIETA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
22869244	ADIS LUCIA	NAVARRO DIAZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	EL ROBLE	\N	EL ROBLE
22869378	ELIZABETH MARIA	GOMEZ MORALES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
22884862	LAUDINETT	HERNANDEZ ACOSTA	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
22884884	CARMEN CECILIA	ALVAREZ CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
22884931	OSMY SOFIA	GUARIN SOLORIZANO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
22885247	ADRIANA CRISTINA	VERGARA CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
22885283	ZANDRA ISABEL	ORTEGA RODRIGUEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	SAN BENITO
22885499	LUZ ELIANA	MONTERROSA AGUAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
32930157	ESTEBANA DE JESUS	ARRIETA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
32930625	ANA CRISTINA	GIL BARVO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
33069030	OFELIA	ORTEGA TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33282558	ALBA YANETH	DIAZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
42202091	MARIA CLARET	ARROYO SERPA	CC	\N	\N	\N	SINCE	COROZAL
42203334	RUBY MARGARITA	ORTEGA ESCUDERO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
42203337	ENILDA ROSA	ORTEGA DE MEZA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
42203909	DENIS MERCEDES	MERCADO VIVERO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
42204960	ETILVIA RAQUEL	CONTRERAS SARMIENTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BARRANQUILLA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
42205443	NEILA LUZ	ACOSTA CONTRERAS	CC	SINCELEJO	MAICAO	EL PASO	EL PASO	EL PASO
42206183	DOLORES CRISTINA	VITAL PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
42206979	EDELMIRA ISABEL	ALVAREZ ALVAREZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
42208932	ANA CELY	BARRIOS BARRIOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42209534	ELENA DEL ROSARIO	GARCIA BARBOZA	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
44154455	KELLY JOHANA	GARCIA JIMENEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
44158122	VIRGINIA ESTHER	ACUÑA BARCENAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SOLEDAD
45435085	ARACELY MARIA	HERAZO BARBOSA	CC	\N	CARTAGENA	\N	COROZAL	CARTAGENA
50948451	MARIA MAGDALENA	CHICO GUERRERO	CC	\N	PUEBLO NUEVO	\N	\N	PUEBLO NUEVO
50959105	INGRIS ESTELA	SARMIENTO SIERRA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64518681	MARIA DEL CARMEN	BUELVAS JULIO	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
64523091	SANDRA PATRICIA	HERNANDEZ PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64547956	BENILDA MARIA	MONTES HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64572351	NORELY	HERRERA HOYOS	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
64577260	ALCIRA LUZ	OVIEDO JARABA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COROZAL
64719749	FIDELIA DEL CARMEN	MONTES MORALES	CC	SAMPUES	SINCELEJO	SAMPUES	\N	SAMPUES
64738660	AMALFI RAQUEL	HERRERA ROBLES	CC	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL	COROZAL
64738665	MARTA LUZ	ESTRADA ESTRADA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64739449	ROSARIO DEL CARMEN	ORTEGA CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64740031	LILA ROSA	ESTRADA ESTRADA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64743518	ALICIA ISABEL	PEREZ ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64744294	MARIA CECILIA	PATERNINA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
64871621	SILVIA ROSA	GUARIN SEVILLA	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
72162866	WILMER JESUS	RODRIGUEZ STAND	CC	\N	\N	\N	\N	\N
72428815	ALEXANDER	PEREZ MENDOZA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
73506472	JOSE	ARZUZA POLO	CC	MAHATES	MAHATES	\N	\N	MAHATES
78646077	HUGO ALBERTO	MADRID ROMERO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
78746078	RICARDO	VILLADIEGO MONTERROSA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	SAN ANTERO	MONTERIA
78762746	JOSE JORGE	VERGARA ORTEGA	CC	\N	\N	\N	\N	SAHAGUN
79936093	ALVARO RAFAEL	ORTEGA ALVAREZ	CC	\N	SINCELEJO	BARRANQUILLA	\N	BOGOTA. D.C.
80715869	URIEL JOSE	MENDOZA SALGADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MORROA
92027440	ALBERTO	FARIAS PINEDA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	MEDELLIN
92028567	ROBIN MANUEL	PEREZ HERNANDEZ	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	GALERAS
92028590	FERNANDO ANDRES	GARCIA ATENCIA	CC	\N	\N	\N	SINCE	SINCELEJO
92033533	CARLOS GUILLERMO	OSORIO BENAVIDES	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
92153418	DIOMEDES ENRIQUE	CARRASCAL CARRASCAL	CC	\N	MORROA	\N	\N	MORROA
92261107	HEBER RAFAEL	PEREZ ARROYO	CC	COROZAL	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	EL ROBLE
92512152	JULIAN ANTONIO	QUINCHIA PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SAN PEDRO	BOGOTA. D.C.
92516631	RAFAEL DE JESUS	QUIROZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	EL ROBLE
92526265	EDILBERTO MANUEL	CONDE SIERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
92543925	OMAR	DIAZ BERRIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
92545038	ARNOLDO ANDRES	PRENS SUAREZ	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92550727	HERNALDO ENRIQUE	PEREZ MENESES	CC	COROZAL	COROZAL	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
92552312	LEOPOLDO RAMON	ORTEGA GELIS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	EL ROBLE
92553748	WILBER DE JESUS	PERALTA LOZADA	CC	\N	\N	\N	COROZAL	LOS PALMITOS
92554725	GAMIS EDUARDO	MADERA ÑESCO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92555483	NILSON RAFAEL	ARRIETA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92556209	EDWIN FRANCISCO	VERGARA MEDINA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
92557405	JAMIR DEL CRISTO	CASTRO MOGOLLON	CC	\N	\N	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92558192	RAUL ENRIQUE	GALET MARQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92559323	RAUL JOSE	PULGARIN RUIZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
94288445	MIGUEL ANTONIO	SALAZAR RAMIREZ	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1001880959	CIELO MILENA	BADEL VERGARA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1002029542	MAYLIN JHULIETH	GUTIERREZ AREVALO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
1002195604	LAURA VANESSA	OROZCO MENDOZA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1002358093	ALEJANDRO	VIDES OJEDA	CC	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	\N	SAN FERNANDO
1002440723	VERONICA MARIA	SEÑAS CARDENAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1002490910	ROBIN STIVEN	PEREZ GONZALEZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	\N
1005289216	ANA GABRIELA	LOPERA MENESES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1005424995	MARIAN ROSA	ROMERO ESTRADA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1005440682	YEIDY LUCIA	ALVAREZ NISPERUZA	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	EL ROBLE
1005524764	RICARDO SEGUNDO	HERNANDEZ GOMEZ	CC	\N	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1005566134	SAMUEL EMIRO	MERCADO VILLALBA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	MORROA
1005572966	NATALIA LUCIA	MERCADO FRANCO	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	\N
1005574009	JUAN FELIPE	RAMIREZ HERRERA	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SINCELEJO	\N	\N
1005582590	SEBASTIAN	REDONDO MONTERROZA	CC	LOS PALMITOS	\N	\N	\N	\N
1005582748	YENIFER INES	HERAZO GAMARRA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005583399	YORLEIDYS	DIAZ MUÑOZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
1005584855	MARIA CLAUDIA	NARVAEZ MEDINA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
1005640478	MANUELA	ASSIA VERGARA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1005646385	MARIA LORENA	ACOSTA BERNA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1005646451	GABRIELA	VERGARA QUIROZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005646767	BRANDY YULAISIS	NUÑEZ GUARIN	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	\N
1005646913	BLANCA ROSA	CHAVEZ ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1005647007	JHON CARLO	PEREZ ROMAN	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	COROZAL
1005647156	SILVIA ESTHER	QUIROZ ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MORROA
1005661902	ANGELLI VENESSA	BENJUMEA VITOLA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1007182966	JOSE LUIS	CHAVEZ QUIROZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1007409127	DEIFER ALFONSO	ARRIETA MARTINEZ	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
1007720919	JOSE DANIEL	DOMINGUEZ BALDOVINO	CC	SAN MARCOS	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1007973068	GISELLA PAOLA	MONTES SARMIENTO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1010148587	SILVIA JULIANA	MONTERROSA ARRIETA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1014204336	ESTEFFANY CAROLINA	JIMENEZ HERAZO	CC	SINCELEJO	CARTAGENA	SINCELEJO	\N	CARTAGENA
1014248492	LUISA FERNANDA	TORRES CARO	CC	BOGOTÁ, D.C.	COROZAL	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1017241202	JULIAN CAMILO	ACOSTA ORTEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1019091002	TANIA PAOLA	GOMEZ GONZALEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028025282	ERICA MARYORY	MONTOYA CASTAÑEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	APARTADO
1032450615	MARIA CAROLINA	JULIO HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1040492352	MIRLENIS	DE ARCO BACILIO	CC	ZARAGOZA	SINCE	\N	\N	ZARAGOZA
1041266583	JAIR ARMANDO	TUIRAN MERCADO	CC	LA UNION	LA UNION	SINCELEJO	\N	SAN PEDRO DE URABA
1042246480	LUISA FERNANDA	CASTAÑEDA VILLADIEGO	CC	TOLU	\N	\N	\N	\N
1045230173	SANDRA MILENA	BOLIVAR RADA	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
1047399037	MAIRA LUZ	TAPIA VILLADIEGO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1047484219	MARIA FERNANDA	RESTREPO ORTEGA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CARTAGENA
1049483749	LUIS DAVID	BARRIOS TORRES	CC	EL GUAMO	EL GUAMO	EL GUAMO	\N	EL GUAMO
1050720432	KAREN DAYANA	ORTEGA TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1050720433	DAYANA MARCELA	ORTEGA TOVAR	CC	SINCELEJO	MAGANGUE	\N	\N	\N
1050723455	LUISA FERNANDA	LEDESMA ARRIETA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	SINCE	\N	\N
1050840031	YAN CARLOS	JIMENEZ CARCAMO	CC	CICUCO	CICUCO	\N	\N	CICUCO
1051890981	GUEIDER ENRRIQUE	GONZALEZ OZUNA	CC	\N	SANTA CATALINA	\N	\N	SANTA CATALINA
1052097565	JESUS ALBERTO	PEREZ DURAN	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052964824	ISABEL MARIA	CARDENAS RODELO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052971758	KELLY PAOLA	BALDOVINO ARZUZA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1065579545	JOSE RAFAEL	ALVAREZ ALVAREZ	CC	MORROA	COROZAL	\N	\N	\N
1065833215	CRISTIAN FABIAN	MARTINEZ VILLAMIZAR	CC	\N	COROZAL	\N	\N	VALLEDUPAR
1066186224	YACIHT ISABEL	LOPEZ CORENA	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
1067930938	ARMANDO DANIEL	PADILLA QUIÑONES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
1067955849	MARIAN MELISA	VERGARA ROMAN	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1068664082	CRISTIAN DAMIAN	VIDAL PEREZ	CC	\N	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1072527887	MAYERLING IVANA	MORELO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN ANTERO
1073810673	OKENIS SOFIA	ROMANO LOPEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	SAN PELAYO
1082909987	CINDY YADILES	JARABA AVILES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1085047594	YAJAIRA	CANTILLO PEREZ	CC	EL PASO	VALLEDUPAR	\N	\N	SAN BENITO
1099961859	LUZ DARY	DAVILA JIMENEZ	CC	MAGANGUÉ	BUENAVISTA	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1099990861	MARIA JOSE	PEREZ TAMARA	CC	EL ROBLE	\N	\N	\N	\N
1100081680	JULIA ROSA	VALERIO MADARIAGA	CC	\N	SAN MARCOS	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
1100247962	ANDRES MAURICIO	SANDOVAL ROMERO	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	CAIMITO
1100250622	LUIS DAVID	GAIBAO AYALA	CC	CHINÚ	CHINU	CAIMITO	\N	CHINU
1100398238	KAREN MARGARITA	CONTRERAS ORTEGA	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1100399313	JORGE LUIS	PINEDA LEMUS	CC	SINCE	BOGOTA D.C.	SINCE	\N	SINCE
1100400594	MARIA ALEJANDRA	PINEDA MONTOYA	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
1100400944	MAYERLIS DEL CARMEN	MARTINEZ ACOSTA	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1100544529	VICTOR ALFONSO	CALDERA OSPINO	CC	\N	\N	\N	\N	GALERAS
1100545350	JUAN FRANCISCO	MARTINEZ ACOSTA	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1100622441	YEFRI ENRIQUE	FERRER OLIVEROS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MORROA
1100622694	GUILLERMO RAFAEL	DIAZ SIERRA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	MORROA
1100622919	JESUS DAVID	ORTEGA MOGOLLON	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	\N
1100622942	MELANYE	PEÑA PATERNINA	CC	MORROA	\N	\N	\N	\N
1100625985	CARLOS ANDRES	SALGADO OVIEDO	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1100626386	YISETH PAOLA	HERNANDEZ MENDOZA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1100626875	ANDRES DAVID	PEREZ PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1100686222	LILIANA	BASILIO CLEMENTE	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1101124817	EMY	MONTES GUEVARA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN MARCOS
1101383013	ANGYE VANESSA	LIZARAZO CASTAÑEDA	CC	GUARANDA	MAJAGUAL	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101812330	LUIS GUILLERMO	ROSENSTAND SALGADO	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	OVEJAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1101812572	JARLIN GUILLERMO	RIVERO CONTRERAS	CC	\N	GALAPA	GALAPA	\N	GALAPA
1102118403	KATIANA	OLIVERO ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102228765	JORGE ARTURO	ORTEGA RIVERA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
1102579826	RAFAEL	CABANA ALVAREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	ACHI
1102796828	ROBERT ALBERTO	OTERO FUENTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102829557	JOSE ALBERTO	CHAVEZ ARRIETA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102830271	ROBINSON JAVIER	MERCADO ROJAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102830981	CARLOS ALBERTO	JARABA VERGARA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	SINCELEJO
1102841804	EIDER SAITH	CASTILLO MORALES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102845319	ILIANA PAOLA	SANES RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102848372	JORGE ISACC	MORENO CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102856101	DIANA MARCELA	ARROYO PERTUZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102856694	ADRIAN ALBERTO	RUIZ OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872016	ANGELICA PATRICIA	PATERNINA NARVAEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102878483	CESAR ANDRES	ALVAREZ MARTINEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
1103094209	VIVIANA LUCIA	VERGARA HERNANDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103094508	JANIS ISABEL	MURILLO ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	MORROA	\N	MORROA
1103095390	KENIA MARGARITA	MEJIA ROMERO	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103096012	JUAN CAMILO	NIÑO MERCADO	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
1103096196	ENRI ANTONIO	VERGARA MERCADO	CC	EL PASO	EL PASO	EL PASO	\N	COROZAL
1103096502	JORDIS	PEREZ GONZALEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
1103096966	LISETH PATRICIA	AGUAS MENDOZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	LOS PALMITOS	COROZAL
1103097384	LUISA FERNANDA	RUIZ SERPA	CC	COROZAL	\N	COROZAL	\N	\N
1103098318	JEISON FERID	FLOREZ BARBOZA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103099961	LINEY ISABEL	BANQUET BANQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103102007	GRISEL MARIA	DIAZ VIDES	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103102799	YULIBETH PATRICIA	PEREZ NARVAEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103103006	CANDY PAOLA	ROMERO ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103104367	SHEYLA TATIANA	NARVAEZ MENDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103105886	LEONEL EMIRO	BERTEL SANCHEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103106062	JUAN CARLOS	ACOSTA ROBLES	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1103106241	RAUL DEL CRISTO	PEREZ GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	COROZAL
1103107010	YEINER JOSE	LOPEZ GARCIA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103107398	MARIA LUCERO	GARCIA MARICHAL	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103107434	ANA MILETH	ALVAREZ MARQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	MEDELLÍN	\N	COROZAL
1103107613	LUIS FELIPE	PATERNINA FUENTES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103108078	ANDREA CAROLINA	SOTO ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103109519	ALICIA DE JESUS	ROMERO VITAL	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103110085	LILIANA FRANCISCA	PAYARES MERCADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103113018	ALDAIR JOSE	BARRETO MORALES	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103114700	LUIS ERNESTO	HERNANDEZ CAMPO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103116227	SHAHORI PATRICIA	VERGARA PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103117223	WADID JOSE	QUIROZ OLIVERA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103118747	MARIA MONICA	MARTINEZ SEVERICHE	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103118800	TERCERO SEGUNDO	ORTEGA ARRIETA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIQUISIO (PTO. RICO)
1103118833	LUIS JAVIER	BARRETO ZAFRA	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103119359	JOSE ANTONIO	SERPA ROBLES	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103120742	YULISSA	LOPEZ GARCIA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103121349	SANDRA MARCELA	REALES GOMEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103121483	KATIANA PAOLA	MORILLO MONTES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1103121887	EDUAR DAVID	ORTEGA PIÑERES	CC	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103123075	MARIA BERNARDA	PERNETH CANCHILA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103123815	JENNIFER CAROLINA	ORTEGA ORTEGA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
1103215464	EILYS JOHANA	MARTINEZ BENEDETIS	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103219874	HERNAN DARIO	ACOSTA GONZALEZ	CC	LOS PALMITOS	CARTAGENA	\N	\N	LOS PALMITOS
1103858681	ANDRES DAVID	CAZES PAYARES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103948505	KAREN ELENA	VIDEZ PEREZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1103948540	JUAN DAVID	VASQUEZ HERNANDEZ	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	\N	\N
1103948724	MARIA JOSE	CAMPO RODRIGUEZ	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
1103948769	JUAN CARLOS	MEJIA VILLADIEGO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1103949247	LUIS EDUARDO	GIL CASTELLANOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1103949336	TERESA DE JESUS	HERAZO PEREZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103949348	JORGE ANDRES	CARDENAS PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1103949591	BRENDA LUCIA	ORTEGA OVIEDO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103949843	FERMIN EDUARDO	GIL CARDENAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1103950282	AURA CRISTINA	CARDENAS HERAZO	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	TURBACO
1103951374	JORGE ALBERTO	RODRIGUEZ AVILEZ	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	ENVIGADO
1103951692	YINET	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	CHINÚ	CHINU	\N	\N	\N
1104008004	LUIS GABRIEL	FLOREZ DOMINGUEZ	CC	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS	\N	\N
1104404156	DINA LUZ	PEREZ MONTES	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104407565	KELLYS JOHANA	PEÑALOZA BENITEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1104409184	DULIMA ESTER	VALERIO MADARIAGA	CC	\N	MAHATES	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
1104410509	MARLON JOSE	MERIÑO VALERIO	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1104413461	JANEY PATRICIA	OVIEDO JARABA	CC	SINCELEJO	SAN MARCOS	\N	\N	SINCELEJO
1104414883	JADIS JOEL	BELTRAN CUADRADO	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
1104435349	MARA MELISSA	ACOSTA FARRAYANS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104866472	MARIA ALEJANDRA	FALCO SERPA	CC	ARAUQUITA	COROZAL	TOLU	\N	ARAUQUITA
1118800530	NAIDA LUZ	RIVERO MENDOZA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1124066619	YELITSS YUANIK	PEREA PACHECO	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1127341470	MARIA ISABEL	DE HOYOS ALAPE	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	\N
1128056798	KATIA MARGARITA	DIAZ DIAZ	CC	LOS PALMITOS	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1143341401	JENILFER JANETH	JURADO PINILLA	CC	\N	\N	\N	RIOHACHA	RIOHACHA
1143354838	RAUL ALBERTO	PAEZ SALCEDO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1143362017	JHONATAN ARTURO	CASTILLO POSSO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143411946	RICHARD	GOMEZ RODRIGUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1148439535	MAURICIO MANUEL	VERGARA VERGARA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1152697979	SERGIO ANDRES	ACEVEDO CARDONA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192762532	YURIS SANDRITH	PALENCIA CONTRERAS	CC	GALERAS	BOGOTA D.C.	\N	\N	GALERAS
1192907439	LUISA FERNANDA	RUIZ OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193070004	WENDY YANELIS	PEREZ CONTRERAS	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	\N
1193093344	EDWIN MANUEL	RICO MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193093442	GREY PAOLA	VERGARA RUIZ	CC	TOLUVIEJO	LA UNION	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
1193133299	AMAURY DAVID	MARTINEZ ARRIETA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	GALERAS
1193341119	LUIS EDUARDO	GARCIA MADERA	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193341238	ANA LUCIA	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	SAN PEDRO
1193360862	MIGUEL ANDRES	TOBIO VALERIO	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1193423758	ALDAIR DANIEL	ORTEGA PIÑERES	CC	LOS PALMITOS	\N	\N	\N	COROZAL
1193558976	SHIRLY CAROLINA	RUIZ OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193597350	JUAN DIEGO	MACARENO CARRILLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N